

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 5

Miércoles 8 de enero de 1975

(Franqueo concertado 47/3)

Página I

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Delegación Provincial de Agricultura

##### Higiene y Sanidad Pecuaria

CIRCULAR NÚM. 1-75

A propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, en el ganado porcino del término municipal de Peñafiel, y que fue declarada oficialmente con fecha 29 de octubre de 1974.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 4 de enero de 1975.  
El gobernador civil, José Estévez Méndez.

CIRCULAR NUM. 2-75

A propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, en el ganado porcino del término municipal de Padilla de Duero, y que fue declarada oficial-

mente con fecha 9 de noviembre de 1974.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 4 de enero de 1975.  
El gobernador civil, José Estévez Méndez.

CIRCULAR NÚM. 3-75

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Villalón de Campos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Santiago Villalón Gordaliza; señalándose como zona infecta, todo el término municipal de Villalón; como zona sospechosa, los términos municipales colindantes, y como zona de inmunización, todas las localidades comprendidas en un radio de 25 kilómetros desde el foco.

Las medidas adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y

sospechosos y vacunación obligatoria de todo el ganado receptible y perteneciente a la zona de inmunización; habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, se amplían a las consignadas en el Capítulo XXXVII del Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 4 de enero de 1975.  
El gobernador civil, José Estévez Méndez.

#### Delegación Provincial de Trabajo

##### Calendario Laboral para el año 1975

1.º En uso de las facultades que a esta Delegación confiere la Ley de Descanso Dominical de 13-7-40, y disposiciones concordantes, se aprueba el Calendario Laboral que ha de regir en 1975 en Valladolid y provincia.

2.º Tendrán la consideración de Fiestas Abonables sin Recuperación las siguientes:

- 1 de enero: Circuncisión.
- 6 de enero: Epifanía.
- 28 de marzo: Viernes Santo.
- 1 de mayo: San José Artesano.
- 18 de julio: La Exaltación del Trabajo.
- 8 de diciembre: La Inmaculada.
- 25 de diciembre: Navidad.



3.º Tendrán la consideración de Fiestas Recuperables las siguientes:

19 de marzo: San José.

27 de marzo: Jueves Santo (desde las catorce horas).

8 de mayo: La Ascensión.

29 de mayo: Corpus Christi.

25 de julio: Santiago Apóstol.

15 de agosto: La Asunción.

1 de noviembre: Todos los Santos.

4.º También con carácter Recuperable, serán Fiestas locales las siguientes:

13 de mayo: San Pedro Regalado (Valladolid, cápital).

8 de septiembre: Virgen de San Lorenzo (Valladolid, capital).

10 de mayo: Conmemoración de la aparición de la Virgen Patrona (Alaejos).

8 de septiembre: Virgen de la Casita (Alaejos).

12 de julio: San Nabor (Mayorga).

27 de septiembre: Santo Toribio A. Mogrovejo (Mayorga).

2 de septiembre: San Antolín (Medina del Campo).

24 de junio: San Juan Bautista (Medina de Río seco).

8 de septiembre: Virgen de Castilviejo (Medina de Río seco).

15 de mayo: San Isidro (Nava del Rey).

8 de septiembre: Natividad de Nuestra Señora (Nava del Rey).

29 de septiembre: San Miguel (Olmedo).

1 de octubre: San Miguel (Olmedo).

16 de agosto: San Roque (Peña-fiel).

8 de septiembre: Virgen de la Guía (Tordesillas).

Todos estos festivos, establecidos de conformidad con el Decreto de 7-2-58, con la expresa condición de recuperables, afectarán a los términos municipales respectivos.

5.º Por coincidir dos días conse-

cutivos de fiesta el comercio de la alimentación y peluquerías podrán abrir cuatro horas durante la jornada de la mañana de la festividad que no sea domingo, compensando al personal en la forma reglamentaria.

Cuando se trate de fiestas de precepto en estas festividades en que se trabaja por la mañana, se concederá, al menos, una hora libre al personal para el cumplimiento de sus deberes religiosos, que no podrá ser descontada de su retribución.

6.º Es obligatoria la recuperación de las festividades en que se trata de fiestas de tal carácter y la renuncia del empresario para hacerla efectiva no le exime de su abono íntegro.

7.º *Compensación económica por fiestas suprimidas.*

a) En aquellas empresas cuya reglamentación establezca el carácter obligatorio y abonable de la fiesta del Santo Patrono del Gremio como quiera que ha sido suprimido, se abonará medio día de retribución al satisfacer el importe de las gratificaciones del 18 de Julio o de Navidad, según dicha fiesta gremial hubiere correspondido al primer o al segundo semestre del año.

b) Si el trabajador cesase después de la fiesta compensada, pero antes del momento de su abono, este abono habrá de verificarse en la liquidación final.

Las empresas quedan obligadas a exponer en sitio visible de su establecimiento, un ejemplar de este Calendario y Cuadro Horario, sellado por esta Delegación, advirtiéndose que el incumplimiento de esta obligación será sancionada con todo rigor.

Valladolid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El delegado de Trabajo, Juan Draper Matheu.

## Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario: Don Román Pelillo Alvarez y 8 más. Mojados (Valladolid).

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 35 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Cega.

Términos municipales en que radicarán las obras, Mojados (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *B. O. del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 30 de noviembre de 1974.—El ingeniero comisario de Aguas, Aurelio Vila Valero.



## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### NAVA DEL REY

Aprobadas por esta Corporación la rectificación de las ordenanzas fiscales de Desagües, Casinos y Círculos de Recreo, Licencias para la construcción de obras. Apertura de zanjas y calicatas, Matadero sin matarife, el de Industrias callejeras y el de Recogida de basuras domiciliarias, se hallan de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de que puedan ser examinadas por los contribuyentes y formular reclamaciones, si lo estimaran procedente.

Nava del Rey, 26 de diciembre de 1974.—El alcalde, Basilio Sáez Hernández.

36—50

### PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 31 de octubre último, acordó concertar con la Caja de Crédito de Cooperación Provincial, un anticipo reintegrable sin interés, con destino a obras de pavimentación de esta villa, cuya operación se llevará a cabo con sujeción a las cláusulas fundamentales siguientes:

1.<sup>a</sup> Importe del anticipo reintegrable sin interés: 1.000.000 de pesetas.

2.<sup>a</sup> Amortización: En cinco anualidades iguales de 200.000 pesetas cada una, a satisfacer en dos plazos iguales de 100.000 pesetas cada uno, en los meses de febrero y noviembre de cada año.

3.<sup>a</sup> Garantías: Las garantías que afianzan la efectividad del préstamo son:

a) La participación del Ayuntamiento que establece el número 4 del artículo 233 de la Ley de 11 de junio de 1964, sobre Reforma del Sistema Tributario.

b) La participación que corresponde al Ayuntamiento por la cuota del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas.

c) La cuota que corresponde al Ayuntamiento por la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

d) La cuota por la Contribución Territorial Urbana.

Y siendo preceptiva la información pública para obtener la debida autorización del ilustrísimo señor delegado provincial de Hacienda, se pone de manifiesto al público, por espacio de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes, por haber sido concedido en principio en anticipo reintegrable sin interés a que se deja hecha mención.

Pedrajas de San Esteban, 11 de noviembre de 1974.—El alcalde, Quintín Martín Arranz.

4.561—51

### PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1974, aprobó la siguiente lista de aspirantes admitidos y excluidos en la oposición para proveer, en propiedad, una plaza de auxiliar administrativo.

#### Admitidos

Don Ricardo Arranz Pérez.

#### Excluidos

Ninguno.

Pedrajas de San Esteban, 13 de diciembre de 1974.—El alcalde, Quintín Martín Arranz.

4.965—52

## PORTILLO

En los días y horas que a continuación se relacionan, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, las subastas para el aprovechamiento de resinas, según anuncio publicado por la Jefatura Provincial de I. C. O. N. A. en el «Boletín Oficial» de la provincia número 285, de 14 de diciembre de 1974, correspondientes a los montes de este Ayuntamiento y su Comunidad.

### AYUNTAMIENTO

MONTES	PINOS RESINACION		Tasación Pesetas	1.ª SUBASTA		2.ª SUBASTA	
	Vida	Muerte		Fecha	Hora	Fecha	Hora
Arenas . . . . .	23.436	—	1.189.000	14-1-75	10	7-2-75	10
Corbejón y Quemados . . . . .	21.007	1.837	1.277.235	15-1-75	13	8-2-75	13
Tamarizo Nuevo . . . . .	9.068	—	536.825	16-1-75	13	10-2-75	13
Tamarizo Viejo . . . . .	1.512	—	74.850	22-1-75	13	15-2-75	13

### COMUNIDAD

Llanillos-Parrilla . . . . .	23.830	—	1.340.400	13-1-75	13	6-2-75	13
Hoyos . . . . .	8.352	—	501.000	16-1-75	12	10-2-75	12
Marinas de Arriba y Abajo . . . . .	6.763	—	431.100	17-1-75	11	11-2-75	11

Los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados en los días y horas hábiles de oficina.

La admisión de pliegos terminará a las trece horas del día anterior hábil al señalado para cada una de las subastas antes relacionadas.

Portillo, 28 de diciembre de 1974.—El alcalde, Mario Acebes Pérez.

29—53



## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Luis Alonso Torés, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 426 de 1972, se sigue juicio ejecutivo a instancia de Finanzauto y Servicios, S. A., contra don Filiberto Gómez Alvarez, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados al deudor y que después se dirán, con las advertencias y condiciones siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día tres de febrero, y hora de las once de su mañana.

Segunda. Para poder tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, teniendo en cuenta la rebaja indicada, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con tal rebaja.

Tercera. Que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora, si existiesen, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA

Viñedo sito en el término municipal de Villalar de los Comuneros, al pago de «El Cuerno», de 61 áreas y 48 centiáreas de superficie, que linda: Norte, Eliseo Vidal; Sur, Celestino Alonso; Este, Camino de la Ribera y Oeste, Camino de la Caseta. El citado viñedo se encuentra constituido por una plantación de vides de

variedad verdejo, sobre portainjerto americano, en marco real a once pies de distancia, y de unos cuarenta años de vida. Tasada en la suma de veinticuatro mil quinientas noventa y dos pesetas.

Dado en Valladolid, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Luis Alonso Torés.—El secretario (ilegible).

15—54

#### VALLADOLID.—NUMERO 4

##### CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION

En virtud de lo acordado por S. S.<sup>a</sup> en esta fecha en los autos de juicio ejecutivo número 399 de 1972, a instancia del procurador señor Menéndez, en nombre de SOFIVAC, contra don José Antonio Menéndez Alba, que se encuentra en rebeldía y hoy en ignorado paradero, y así señalado por esta Comisión Judicial, por la presente se notifica y hace saber a dicho demandado que para la diligencia de entrega y posesión al ejecutante y lanzamiento de dicho demandado, en las fincas que luego se dirán, que fueron adjudicadas en auto de cinco de julio pasado, se ha señalado el día veintitrés de enero próximo y hora de las dieciséis y media:

Viña en el pago de Jericoc, de mil doscientas cepas, de una superficie de cuarenta y dos áreas y veintisiete centiáreas, actualmente en regadío con agua del canal de Castilla, y situada entre dicho canal y ferrocarril Madrid-Palencia, a unos cuatro kilómetros del pueblo de Cabezón de Pisuerga.

Y otra viña al pago del Carcado, de nueve áreas, que linda la Norte, con viña de Pedro Escribano; Sur, con viña de Feliciano Puerto; Oeste, con otra de Isidoro Carrión, y Este, con viña de Luis Prieto; situada a unos tres kilómetros de dicho pueblo, dominada por el canal de Castilla y puede ponerse en riego; estando situadas ambas fincas en término de Cabezón de Pisuerga.

Valladolid, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. El secretario, Félix Olalla Mariscal.

51—55

#### VALLADOLID.—NUMERO 4

##### EDICTO

Don Rubén de Marino, magistrado, juez de primera instancia número cuatro de Valladolid, en funciones.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 32 de 1974, a instancia del procurador señor Menéndez, en nombre y representación de Segicitroen Finanzaciones, S. A., domiciliada en Madrid, contra don Eugenio Meneses Villameriel, mayor de edad, con domicilio en Palencia, calle Mayor, número 116-2.º D, sobre reclamación de cantidades, cuantía 9.638 pesetas de principal, 916 pesetas de gastos de protesto y 7.000 pesetas calculadas sin perjuicio para intereses y costas, en cuyos autos y en resolución de esta fecha ha sido acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de ocho días hábiles y sin sujeción a tipo de tasación, del siguiente bien mueble que ha sido embargado al demandado:

Un coche, marca Citroen, modelo AKS, matrícula P-22.295. Valorado en 42.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintidós de enero próximo y hora de las once y media, en la que se observarán las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará sin sujeción a tipo de tasación.

2.<sup>a</sup> Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.



4.<sup>a</sup> El vehículo se encuentra en poder del demandado, donde podrá ser examinado por los posibles licitadores.

Valladolid, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Rubén de Marino.—El secretario, Félix Olalla Mariscal.

5.056—56

## VALLADOLID.—NUMERO 4

## EDICTO

Don Rubén de Marino, magistrado, juez de primera instancia número cuatro de Valladolid, en funciones.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio, con el número 454 de 1974, a instancia del procurador don Antonio Redondo Araoz, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, denominada Fundición de Aluminio y Metales, S. L. (FUALME, S. L.), con domicilio en Valladolid, sobre inscripción, en el Registro de la Propiedad, de mayor cabida de la finca que se dirá, mil cuatro cincuenta y nueve metros cuadrados más:

Parcela de terreno, en término de Valladolid, al Camino de San Adrián, de extensión superficial, aproximada, seiscientos metros cuadrados, de los cuales la edificación existente en la misma consistente en un chalet de dos plantas, ocupa unos cien metros cuadrados. Linda por frente, camino de San Adrián, hoy Callejón de la Alcoholera; derecha, entrando, antes Doroteo Sanz, hoy Amparo Núñez; izquierda, entrando, Ciriaco Esteban, y al fondo, José de la Fuente. Que fue adquirida por la actora por compra a doña Inés Misol Ortega en escritura pública de 30 de julio de 1965 ante el notario don Miguel Hoyos de Castro, de Valladolid, al número 3.017 de su protocolo y se halla inscrita a nombre del promovente, en el Registro de la Propiedad, al tomo 1.150, libro 472, folio 164, finca 34.401, inscripción primera.

Que dicha finca actualmente con una superficie total de dos mil cincuenta y nueve metros cuadrados, se describe: «Parcela de terreno, en término de Valladolid, al Camino de San Adrián, de extensión superficial dos mil cincuenta y nueve metros cuadrados, de los cuales la edificación existente en la misma consistente en un chalet de dos plantas, ocupa unos cien metros cuadrados. Linda por el frente, Camino de San Adrián, hoy Callejón de la Alcoholera; derecha, entrando, Amparo Núñez y María Núñez; izquierda, entrando, Ciriaco Esteban, Félix Benavente y Vicenta Merino, y al fondo, Santiago Santillana y Jesús Alegre Rodríguez».

Y por medio del presente se cita a los titulares de los predios colindantes, cuyo domicilio se desconoce, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que, dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente, puedan comparecer, ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho con venga.

Valladolid, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Rubén de Marino.—El secretario, Félix Olalla Mariscal.

5.048—57

## VALLADOLID.—NUMERO 4

## EDICTO

Don Antonio Anaya Gómez, magistrado, juez de primera instancia número cuatro de Valladolid y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 64 de 1974, a instancia del procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de don Alfredo Arando García, vecino de Valladolid, Carretera de Villabáñez, número 135, contra don Máximo Fernández Fuertes, con domicilio en calle San Rafael, número 5, Valladolid, sobre reclamación de cantidad,

cuantía 38.000 pesetas de principal, 394 pesetas de gastos de protesto, 38 pesetas de gastos de devolución y 23.000 pesetas de intereses y costas, en cuyos autos por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y con arreglo al tipo de tasación de los siguientes bienes que le han sido embargados al demandado antes indicado:

1. Un televisor, marca Zenit, de 23 pulgadas; valorado en doce mil pesetas.

2. Una lavadora marca Crols; valorada en seis mil pesetas.

3. Un frigorífico marca Odag; valorado en cuatro mil pesetas.

4. Un armario dormitorio de tres cuerpos, barnizado, con luna interior y dos mesitas haciendo juego; valorado en tres mil quinientas pesetas.

5. Una coqueta con luna; valorada en dos mil quinientas pesetas.

6. Un tresillo de skai con dos sillones, con sofá de tres cuerpos; valorado en siete mil pesetas.

7. Una cocina de butano de cuatro fuegos; valorada en cuatro mil pesetas.

8. Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio sito en calle San Rafael, número 5, cuyo propietario es don Máximo Fuertes Fernández, con domicilio en calle Puente Colgante, número 38-6.º. Valorado en ciento cincuenta mil pesetas.

Total: Ciento ochenta y nueve mil pesetas.

La subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintidós del próximo mes de enero y hora de las once, en la que se observarán las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.<sup>a</sup> Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar



previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.<sup>a</sup> La aprobación del remate del derecho de arrendamiento y traspaso del local de negocio, quedará en suspenso durante el término de treinta días, que prevé el artículo 33 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y que el adjudicatario contrae el compromiso de no traspasar el local adquirido durante el plazo mínimo que exige el artículo 32 de la misma Ley y obligación de dedicar el mismo a la misma clase de negocios a que está destinado.

5.<sup>a</sup> Los bienes antes relacionados se hallan depositados en poder del demandado, donde podrán ser examinados por los posibles licitadores.

Dado en Valladolid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Antonio Anaya Gómez.—El secretario, Félix Olalla Mariscal.

5.055—58

#### VALLADOLID.—NUMERO 4

Don Félix Olalla Mariscal, secretario del Juzgado de primera instancia número cuatro de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 287 de 1974, que se siguen en este Juzgado, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. El ilustrísimo señor magistrado don Antonio Anaya Gómez, juez de primera instancia número cuatro de la misma y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía seguidos en este Juzgado por el procurador don Felipe Alonso Delgado, en nombre y representación de la Unión Castella-

no Leonesa de Avicultores (UCLA), bajo la dirección del letrado don Federico Sáiz de Robles, contra don Manuel González Lozano, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Laguna de Négrillos (León), declarado en rebeldía; y

Fallo: Que estimando totalmente la demanda, debo condenar y condeno á don Manuel González Lozano a pagar a Unión Castellano Leonesa de Avicultores (UCLA), la suma de ciento cincuenta y siete mil pesetas, con sus intereses al cuatro por ciento desde el once de septiembre del presente año y las costas del juicio. Por la rebeldía del demandado notifíquesele la presente sentencia mediante edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio Anaya.—Rubricado.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado, juez que la dictó, estando S. S.<sup>a</sup> celebrando audiencia pública en el siguiente día de su fecha y por ante mí el secretario, d o y fe.—Firmado: Félix Olalla.—Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sirva de notificación en forma al demandado, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Félix Olalla Mariscal.

4.605—59

#### VALLADOLID.—NUMERO 4

##### CEDULA DE REQUERIMIENTO

El señor juez de instrucción número cuatro de Valladolid, en las diligencias previas 694 de 1974, por imprudencia, ha acordado por resolución de esta fecha se requiera a don Manuel Luis Alfayate, con residencia actual en París, para que jus-

tifique el importe de los desperfectos de su vehículo, con apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de cédula de requerimiento a expresado perjudicado, lo expido y firmo en Valladolid, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Félix Olalla Mariscal.

5.079

#### Juzgados municipales

##### VALLADOLID.—NUMERO 4

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número cuatro de los de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio de faltas número 532-74, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice:

Sentencia.—En Valladolid, a veintuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Miguel Gómez de Liaño Cobaleda, juez municipal número cuatro de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, entre partes, de la una como denunciante, María de los Milagros Urteaga Lloret, mayor de edad, casada, sus labores y con domicilio en esta capital, calle Panaderos, número 59, y de la otra, el esposo de ésta, Carlos Javier Aguado Muñoz, mayor de edad, industrial y hoy en ignorado paradero, sobre malos tratos de palabra.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Carlos Javier Aguado Muñoz, a quien se notificará la presente por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, de la falta enjuiciada en estos autos, cuyas costas se declaran de oficio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Gómez de Liaño Cobaleda.—Rubricado.



Concuera fielmente con su original al que me remito, y para que sirva de notificación al condenado, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Valladolid, a veintuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Miguel Torres del Campo.

4.607

---

#### MEDINA DEL CAMPO

Don Juan Alonso Gómez, secretario del Juzgado comarcal de Medina del Campo, provincia de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio de faltas 235-74, seguido ante este Juzgado, por denuncia de la Guardia Civil de Tráfico, contra Jean Joseph Enriaczko y Antonio-Augusto Dos Santos, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados dice así.

Sentencia.—En la villa de Medina del Campo, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Rodrigo Velázquez García, juez de esta comarca, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, ejercitando la acción pública; como denunciante, la Guardia Civil de Tráfico, y como presunto inculpado, Antonio-Augusto Dos Santos, mayor de edad y cuyas demás circunstancias personales ya consta en estas diligencias, sobre daños en accidente de circulación; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo al denunciado Antonio-Augusto Dos Santos, de la denuncia contra él formulada, declarándose de oficio las costas causadas. Notifíquese esta sentencia a las partes por el «Boletín Oficial» de esta provincia, por hallarse en ignorado paradero. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Velázquez.—Rubricado.

Y con el fin de que les sirva de notificación en forma esta sentencia a las partes y para su inserción en

el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo en Medina del Campo, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Juan Alonso Gómez.

4.067

---

#### MEDINA DEL CAMPO

Don Juan Alonso Gómez, secretario del Juzgado comarcal de Medina del Campo, provincia de Valladolid.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio de faltas número 207-74, contra Baldomero Bates Montaña, sobre hurto, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados dice así.

Sentencia.—En la villa de Medina del Campo, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Rodrigo Velázquez García, juez de esta comarca, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, ejercitando la acción pública, como denunciante, Julián Muñumer Barrocal, y perjudicado, don Lorenzo Alonso Muñumer, mayores de edad y residentes en Villaverde de Medina, y como denunciado, Baldomero Bates Montaña, mayor de edad y cuyas demás circunstancias personales ya constan, sobre hurto; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Baldomero Bates Montaña, como autor de una falta de hurto, a la pena de cinco días de arresto menor, a indemnizar al perjudicado don Lorenzo Alonso Muñumer, en la cantidad de trescientas veinte pesetas y condenando a dicho denunciado al pago de las costas del presente juicio. Hallándose en ignorado paradero el denunciado, notifíquesele esta sentencia por el «Boletín Oficial» de la provincia y librándose orden al de Paz de Villaverde de Medina, para la notificación de la misma al denunciante y perjudicado. Así por es-

ta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Velázquez.—Rubricado.

Y con el fin de que le sirva de notificación en forma al denunciado Baldomero Bates Montaña y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo en Medina del Campo, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.—Juan Alonso Gómez.

4.066

---

#### MEDINA DEL CAMPO

Don Juan Alonso Gómez, secretario del Juzgado comarcal de Medina del Campo, provincia de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 287-74, seguido contra Constantino González González, sobre daños en una finca sembrada de remolacha con un vehículo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiadas literalmente dice así.

Sentencia.—En la villa de Medina del Campo, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El señor don Rodrigo Velázquez García, juez de esta villa y su Comarca, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública, como denunciante la Guardia Civil de Tráfico, perjudicado Basilio Calderón Alonso, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Siete Iglesias de Trabancos, y como denunciado, Constantino González González, mayor de edad y en la actualidad en ignorado paradero, sobre daños, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Constantino González González, como autor de una falta de imprudencia simple de daños sin infracción de Reglamentos, a la pena de multa de quinientas pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia o no pago el arresto sustitutorio que corresponda a indemnizar al perjudicado, en la cantidad de ocho mil pesetas y condenándole al pago



de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Rodrigo Velázquez. Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a expresado denunciado Constantino González González y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente que firmo en Medina del Campo, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. Juan Alonso Gómez.

4.660

### TORDESILLAS

#### CEDULA DE CITACION

El señor juez comarcal sustituto de esta villa, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio de faltas número 78 de 1974, sobre imprudencia con daños en accidente de circulación, contra don Celso Martín García, ha acordado se cite por medio de la presente al perjudicado don Joao Ramos, en ignorado paradero, para que, el día veintitrés de enero, a las doce horas, comparezca ante este Juzgado para celebración del juicio de faltas indicado.

Y para que conste y sirva de citación en forma a dicho don Joao Ramos, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Tordesillas, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El juez comarcal (ilegible).

5.068

### TORDESILLAS

Don Isidoro García Fernández, secretario del Juzgado comarcal de Tordesillas (Valladolid).

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 45 de 1974, seguido en este Juzgado, sobre daños por imprudencia en accidente de circulación, contra don Antonio-José Soares Marqués, en ignorado paradero, siendo perjudicados don Luis-Manuel de Paz de Paz y don Manuel de la Cruz Gutiérrez, ha re-

caído la siguiente tasación de costas:

Tasas por registro (D. C. 11.<sup>a</sup>): 20 pesetas.

Diligencias previas al juicio (artículo 28, tarifa 1.<sup>a</sup>): 15 pesetas.

Tasas del juicio (T. 1.<sup>a</sup>, art. 28): 200 pesetas.

Expedición de cinco exhortos (D. C. 6.<sup>a</sup> y C-36): 250 pesetas.

Cumplimiento de cinco exhortos (T.<sup>a</sup> 1.<sup>a</sup>, artículo 31): 125 pesetas.

Ejecución de sentencia (T. 1.<sup>a</sup>, artículo 29): 30 pesetas.

Multa según sentencia (en papel de pagos): 500 pesetas.

Indemnización a los perjudicados, según sentencia: 2.000 pesetas.

Honorarios a peritos: 450 pesetas.

Dietas y locomoción (oficial y agente Juzgado municipal): 175 pesetas.

Pólizas Administración de Justicia (Orden 25-6-66 y Cir. 9-12-68): 80 pesetas.

Impuesto de Actos Jurídicos Documentados (T. R. 6-4-67): 118 pesetas.

Derechos de tasación (T. 1.<sup>a</sup>, artículo 10, 6.<sup>o</sup>): 150 pesetas.

Total: 4.113 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas, salvo error u omisión, la cantidad de cuatro mil ciento trece pesetas.

Y para que conste para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su notificación y vista al condenado don Antonio-José Soares Marqués, en ignorado paradero, expido el presente en Tordesillas, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Isidoro García.

4.148

### TORDESILLAS

Don Isidoro García Fernández, secretario del Juzgado comarcal de Tordesillas (Valladolid).

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 69/1973, seguido en este Juzgado, sobre daños

por imprudencia en accidente de circulación, contra Gallur Raymond, en ignorado paradero; siendo perjudicados doña Carmen Serrador López y el Ayuntamiento de esta villa, ha recaído la siguiente tasación de costas:

Tasas por registro (D. C. 11.<sup>a</sup>): 20 pesetas.

Diligencias previas al juicio (artículo 28, tarifa 1.<sup>a</sup>): 15 pesetas.

Tasas del juicio (T.<sup>a</sup> 1.<sup>a</sup>, art. 28): 200 pesetas.

Expedición de siete exhortos (D. C. 6.<sup>a</sup> y C-36): 350 pesetas.

Cumplimiento de siete exhortos (T.<sup>a</sup> 1.<sup>a</sup>, art. 31): 175 pesetas.

Ejecución de sentencia (T. 1.<sup>a</sup>, artículo 29): 30 pesetas.

Multa según sentencia (en papel de pagos): 3.000 pesetas.

Indemnizaciones a los perjudicados, según sentencia: 9.000 pesetas.

Por edictos publicados en el «Boletín Oficial del Estado»: 5.360 pesetas.

Honorarios a peritos: 800 pesetas.

Dietas y locomociones a señores agentes J.: 202 pesetas.

Pólizas Administración de Justicia (Orden 25-6-66): 80 pesetas.

Impuesto de Actos Jurídicos Documentados (T. R. 6-4-67): 188 pesetas.

Tasación de costas (T. 1.<sup>a</sup>, artículo 10, 6.<sup>o</sup>): 150 pesetas.

Total de costas: 19.570 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas, salvo error u omisión, la cantidad de diecinueve mil quinientas setenta pesetas.

Y para que conste para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su notificación y vista al condenado Gallur Raymond, en ignorado paradero, expido el presente en Tordesillas, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Isidoro García.

4.065